



ORDENANZA SOBRE VENTA NO SEDENTARIA EN EL MUNICIPIO DE MUTXAMEL.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Ámbito de aplicación y concepto.

1. La presente Ordenanza tiene por objetivo regular el ejercicio de la venta no sedentaria, en el término municipal de Mutxamel.

2. Se considera venta no sedentaria aquella realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, cualquiera que sea su periodicidad, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables.

3. Se considera venta ambulante la modalidad de venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofertar su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.

4. Las actividades de venta no sedentaria no pierden su condición por el hecho de desarrollarse sobre suelo de propiedad o titularidad privada.

ARTICULO 2. - Sujetos.

1.- La venta no sedentaria podrá ejercerse por toda persona física o persona jurídica, incluyendo a las cooperativas, que se dedique profesionalmente a la actividad del comercio al por menor, reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que según la normativa les fueran de aplicación, y cuente con la autorización emitida por el Ayuntamiento de Mutxamel.

2.- Podrán colaborar junto al titular en el ejercicio de la actividad comercial de venta no sedentaria o en nombre del titular de la autorización, siempre que estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos, padres, hermanos y empleados con contrato de trabajo.

3.- Cuando la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria corresponda a una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia de una relación laboral, contractual o



societaria entre el titular y la persona que desarrolle, en nombre de aquella, la actividad comercial.

La persona o personas físicas que ejerzan la actividad por cuenta de una persona jurídica deberá estar expresamente indicada en la autorización que se deberá extender a nombre de la persona jurídica.

4.- Los agricultores y ganaderos podrán desarrollar la venta no sedentaria de sus productos agropecuarios en estado natural originarios del municipio, en su lugar de producción o en otros emplazamientos del término municipal.

5.- Los particulares podrán proceder a la venta no sedentaria en suelo público de artículos usados, siempre que los artículos a la venta procedan de su propio ajuar y no hayan sido adquiridos expresamente para su reventa.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá autorizar, con carácter ocasional, la venta no sedentaria con fines benéficos promovida por entidades o instituciones.

ARTÍCULO 3.- Régimen Económico

El Ayuntamiento fijará las tasas correspondientes para la expedición de las autorizaciones del ejercicio de las distintas modalidades de venta, mediante las correspondientes ordenanzas fiscales.

CAPITULO II. MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA

ARTICULO 4.- Modalidades de venta no sedentaria autorizadas.

En el término municipal de Mutxamel se autoriza las siguientes modalidades de venta no sedentaria:

A) Venta realizada en una ubicación determinada: Entendida como la realizada en el mismo lugar a lo largo de toda su duración. Esta modalidad de venta se puede desarrollar mediante puestos de venta dispuestos de forma aislada o agrupada.

La venta no sedentaria, con una duración determinada, establecida en agrupación colectiva, puede revestir, a su vez, distintas modalidades, atendiendo a la periodicidad de realización.

- a. 1-Mercados periódicos.
- a. 2-Mercados ocasionales.
- a. 3-Venta no sedentaria en puestos aislados.

B) Venta realizada en ubicación móvil o venta ambulante

ARTÍCULO 5.- Mercado periódico.



1.- El mercado periódico se celebrará los días y en el emplazamiento que la presente Ordenanza fija y la venta alcanzará los productos que se especifican en la presente reglamentación.

2.- El mercado periódico a celebrar en el término municipal es el Mercadillo de los Miércoles:

- Denominación: Mercadillo de los Miércoles.
- Lugar determinado de celebración: Avenida Carlos Soler
- Periodicidad, días de celebración: Se celebra los miércoles de cada semana. Salvo en días festivos que se adelanta al martes de la misma semana.
- Horario del mercado: Con carácter general se establece el siguiente horario, que podrá ser modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local o Decreto.
 1. Horario para la venta:
 - De enero a abril de 8:00h a 13:30 h.
 - De mayo a septiembre de 7:30h a 13:00h.
 - De octubre a diciembre de 8:00h a 13:30 h.
 2. Horario para el montaje y desmontaje de los puestos:

A partir de las 6:00h podrá comenzar el montaje y colocación de las paradas de vendedores. El desmontaje se realizará una vez finalizado el horario del mercado, debiendo estar acabado una hora y media después del horario para la venta.

No obstante, por factores meteorológicos, el montaje y el desmontaje de los puestos podrá realizarse después (montaje) o antes (desmontaje) del horario establecido.

- Tipo de productos autorizados: Salvo prohibición expresa en la normativa vigente, todos los productos tanto de alimentación como otro tipo podrán ser objetos de venta no sedentaria, siempre y cuando cumplan con la normativa técnico-sanitaria y de seguridad.
- Condiciones de los puestos de venta: Los puestos de venta podrán tener las siguientes dimensiones:
 - Puestos de 24 m²: 8 m de frontal y 3 m de fondo.
 - Puestos de 18 m²: 6 m de frontal y 3 m de fondo.
 - Puestos de 12 m²: 4 m de frontal y 3 m de fondo.
 - Puestos de 6 m²: 2 m de frontal y 3 m de fondo.

La estructura de los puestos de venta, no debe interferir a la circulación y paso del público por la superficie de venta del mercado, y por las zonas habilitadas de pasos de clientes entre puestos.

Los puestos de venta no podrán situarse en los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales.



Al tratarse de un mercadillo con una oferta mixta, productos de alimentación y productos de no alimentación, los puestos estarán agrupados según el tipo de productos que se van a comercializar.

El Ayuntamiento determinará la ubicación de los puestos para cada grupo. Así como la ubicación del puesto de cada comerciante/a.

Por motivos de organización del mercado, el Ayuntamiento podrá cambiar el orden del puesto asignado inicialmente en la licencia.

- Se podrá conceder un máximo de 100 autorizaciones
- Reserva de puestos: De los puestos destinados a alimentación, se reservan 3 puestos para autorizar con carácter ocasional, la venta por agricultores y ganaderos, de productos agropecuarios de temporada en estado natural originarios de Mutxamel o de otros municipios.

Excepcionalmente, en caso de que hubiera puestos vacantes, se podrá autorizar la venta efectuada por artesanos, agricultores y ganaderos de sus productos de temporada de carácter agropecuario o de producción propia.

De los puestos destinados a productos de no alimentación, se reserva 1 puesto para autorizar con carácter ocasional, la venta no sedentaria con fines benéficos promovida por entidades o instituciones o para la promoción de actividades empresariales y/o profesionales. La actividad que desarrollen estas entidades no podrá constituir competencia desleal, ni adoptar una posición ventajosa en detrimento del comercio en general.

- Puestos vacantes por ausencias justificadas o por suspensión temporal de la autorización:
A los efectos de cubrir los puestos no ocupados por vendedores que, por suspensión temporal de la autorización o por situaciones reconocidas como las de maternidad, situaciones legales de incapacidad temporal derivadas tanto de contingencias comunes, como de accidentes de trabajo o enfermedad, se podrá autorizar la venta ocasional a nuevos vendedores. Considerando lo indicado en cuanto a que los puestos estarán agrupados según el tipo de productos que se van a comercializar.

ARTÍCULO 6.- Mercados ocasionales

1.- Se establecen los siguientes mercados ocasionales originados por motivos de las fiestas locales, sin perjuicio de las modificaciones posteriores que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local o Decreto se establezcan:

- MERCADO DE SAN ANTONIO ABAD.



Fecha de celebración: Durante el fin de semana posterior, V-S y D, al 17 de enero: festividad de San Antonio Abad.

Lugar de celebración: Normalmente en las inmediaciones de la C/ El Salvador. No obstante, cada año se podrá acordar por la Junta de Gobierno Local o por Decreto, un lugar diferente de celebración.

Producto que se puede ofertar: Todos los productos tanto de alimentación como otro tipo, siempre y cuando cumplan con la normativa técnico-sanitaria y de seguridad, excepto frutas, verduras, hortalizas y productos expresamente prohibidos por la normativa vigente.

Número máximo de autorizaciones. 15 puestos.

Las dimensiones de los puestos oscilarán entre:

Puestos de 16 m²: 8 m de frontal y 2 m de fondo.

Puestos de 12 m²: 6 m de frontal y 2 m de fondo.

Puestos de 8 m²: 4 m de frontal y 2 m de fondo.

Puestos de 4 m²: 2 m de frontal y 2 m de fondo.

- MERCADO DEL MILAGRO DE LA LÁGRIMA.

Fecha de celebración: El 1 de marzo. Festividad local el Milagro de la Lágrima.

Lugar de celebración: Normalmente en la C/ Pío XII. No obstante, cada año se podrá acordar por la Junta de Gobierno Local o por Decreto, un lugar diferente de celebración.

Producto que se puede ofertar: Todos los productos tanto de alimentación como otro tipo, siempre y cuando cumplan con la normativa técnico-sanitaria y de seguridad, excepto frutas, verduras, hortalizas y productos expresamente prohibidos por la normativa vigente.

Número máximo de autorizaciones: 15 puestos.

Las dimensiones de los puestos oscilarán entre:

Puestos de 16 m²: 8 m de frontal y 2 m de fondo.

Puestos de 12 m²: 6 m de frontal y 2 m de fondo.

Puestos de 8 m²: 4 m de frontal y 2 m de fondo.

Puestos de 4 m²: 2 m de frontal y 2 m de fondo.

- MERCADO DE LAS PALMAS.

Fecha de celebración: El miércoles anterior al Domingo de Ramos.

Lugar de celebración: Normalmente en la Avd. Carlos Soler en las inmediaciones del mercado municipal. No obstante, cada año se podrá acordar por la Junta de Gobierno Local o por Decreto, un lugar diferente de celebración.

Producto que se puede ofertar: Palma artesanal.

Número máximo de autorizaciones: Se autorizan un máximo de 15 puestos.

Dimensiones de los puestos:

Puestos de 8 m²: 4 m de frontal y 2 m de fondo.



- **MERCADO DE FIESTAS DE MOROS Y CRISTIANOS.**

Fecha de celebración: Del 6 al 12 de septiembre

Lugar de celebración: Normalmente en la C/ Ramón y Cajal. No obstante, cada año se podrá acordar por la Junta de Gobierno Local o por Decreto, un lugar diferente de celebración.

Producto que se puede ofertar: Todos los productos tanto de alimentación como otro tipo, siempre y cuando cumplan con la normativa técnico-sanitaria y de seguridad, excepto frutas, verduras, hortalizas y productos expresamente prohibidos por la normativa vigente.

Número máximo de autorizaciones: de 30 puestos

Las dimensiones de los puestos oscilarán entre:

Puestos de 16 m²: 8 m de frontal y 2 m de fondo.

Puestos de 12 m²: 6 m de frontal y 2 m de fondo.

Puestos de 8 m²: 4 m de frontal y 2 m de fondo.

Puestos de 4 m²: 2 m de frontal y 2 m de fondo.

Excepcionalmente considerando el lugar de ubicación y el número de solicitudes presentadas se podrá conceder puestos de una mayor dimensión.

- **MERCADO DE TODOS LOS SANTOS.**

Fecha de celebración: Durante los tres días anteriores al 1 de noviembre día de Todos los Santos.

Lugar de celebración: Normalmente en la Avd. Carlos Soler en las inmediaciones del mercado municipal. No obstante, cada año se podrá acordar por la Junta de Gobierno Local o por Decreto, un lugar diferente de celebración.

Producto que se puede ofertar: Flores y plantas.

Número máximo de autorizaciones: Se concederán un máximo de 6 autorizaciones.

Dimensiones de los puestos:

Puestos de 8 m²: 4 m de frontal y 2 m de fondo.

2.- Además de los anteriores emplazamientos, el Ayuntamiento podrá autorizar mercados ocasionales con motivo de fiestas o acontecimientos populares, de carácter local u otros eventos. La Junta de Gobierno Local, fijará el emplazamiento y alcance de los mismos, así como el período en que se autorice su establecimiento y requisitos y condiciones de celebración.

3.- Los puestos de venta no podrán situarse en los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales.



Tampoco podrán instalarse en lugares que dificulten el tráfico rodado y la circulación de peatones salvo se realicen en vías públicas cortadas al tráfico.

4.- Cuando la celebración no sea promovida por el Ayuntamiento, los interesados deberán presentar una memoria en la que se concreten las razones para su celebración, el emplazamiento, las fechas y horas de actividad, relación de vendedores y entidades participantes, productos y características de los puestos.

La Memoria definirá para cada uno de ellos:

- Denominación.
- Lugar de celebración.
- Días de celebración y horario.
- Número máximo de autorizaciones.
- Condiciones de los vendedores y de los puestos.
- Productos que pueden ser ofertados.
- En su caso, memoria de actividades de publicidad, animación y similares, que puedan realizarse.
- Plano de ubicación con señalamiento gráfico detallado del perímetro ocupado por la actividad.
- Declaración responsable de la asunción de responsabilidades civiles y, particularmente, de las derivadas de la venta y de la reparación, reposición, conservación y limpieza del espacio público utilizado y del mobiliario urbano.
- Compromiso explícito de retirada de todo aquel material utilizado en el mismo día de finalización de la actividad.

ARTICULO 7.- Venta no sedentaria en puestos aislados.

1.- La venta no sedentaria en puestos aislados podrá ejercerse con ocasión de acontecimientos populares y otros eventos realizándose en el mismo lugar a lo largo de toda su duración.

2.- Los vendedores que pretendan ejercer la venta no sedentaria en puestos aislados, deberán presentar una solicitud ante el Ayuntamiento, con una antelación mínima de un mes y medio al día elegido para la venta, acompañada, de los siguientes datos:

- Lugar de ubicación propuesto.
- Días de celebración para la venta y horario.
- Condiciones del puesto.
- Productos a ofertar.

A efectos de su autorización, la Junta de Gobierno local, fijará el lugar de ubicación de los puestos, que podrá o no coincidir con el propuesto, así como el período en que se autorice su establecimiento y requisitos y condiciones.

3.- Los puestos de venta no podrán situarse en los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales.



Tampoco podrán instalarse en lugares que dificulten el tráfico rodado y la circulación de peatones.

4.- Salvo prohibición expresa en la normativa vigente, todos los productos tanto de alimentación como otro tipo podrán ser objetos de venta no sedentaria, siempre y cuando cumplan con la normativa técnico-sanitaria y de seguridad.

ARTÍCULO 8.- Venta ambulante.

1.- Se considera venta ambulante, la venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofrecer su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.

2.- No tendrá la consideración de venta ambulante el reparto a domicilio de artículos que previamente hayan sido encargados o adquiridos por el consumidor, ni el suministro habitual de mercancías en virtud de contrato previo. En ningún caso estas actividades podrán simultanearse con la práctica de la venta ambulante.

3.- El comercio ambulante sólo podrá ser ejercido en los días, lugares o itinerarios, y para los productos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente otorgue el Ayuntamiento.

4.- El Ayuntamiento, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, podrá limitar el número de autorizaciones para la venta ambulante para un mismo tipo de producto.

5.- Salvo prohibición expresa en la normativa vigente, todos los productos tanto de alimentación como otro tipo podrán ser objetos de venta ambulante, siempre y cuando cumplan con la normativa técnico-sanitaria y de seguridad.

ARTICULO 9.- Venta no sedentaria por particulares de artículos usados y la venta no sedentaria con fines benéficos.

1.- Las entidades e instituciones que pretendan organizar un mercado con fines benéficos deberán presentar una solicitud ante el Ayuntamiento, con una antelación mínima de 3 meses antes de la celebración del evento, acompañada, como mínimo, de los siguientes datos:

- a) Datos identificativos de la asociación o entidad, como los relativos a su denominación, escritura de constitución, domicilio social, representantes apoderados y N.I.F.
- b) Memoria justificativa del evento en que se detalle la finalidad de dicha actividad, fechas de celebración, número de puestos, entidades participantes y productos a la venta, medios a utilizar y justificación de la ubicación elegida.
- c) Memoria de actividades de publicidad, animación y similares, que se realicen al amparo de su desarrollo.



- d) Superficie que ocupará la actividad, número, dimensiones y características de los puestos, servicios, planos de distribución en planta del recinto y de zonas afectas al mismo como aparcamiento y otras dependencias.
- e) Información sobre las características y solidez de las instalaciones y dispositivos previstos de seguridad, sanitario, plan de emergencia, medidas en materia de contaminación acústica y contra incendios.
- f) Los puestos de venta no podrán situarse en los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales. En cualquier caso, deberán quedar garantizadas la protección de los consumidores, el mejor servicio a los mismos y la preservación del orden público, la salud y la seguridad pública.
- g) Declaración responsable de la asunción de responsabilidades civiles y, particularmente, de las derivadas de la venta y de la reparación, reposición, conservación y limpieza del espacio público utilizado y del mobiliario urbano.
- h) Compromiso explícito de retirada de todo aquel material utilizado en el mismo día de finalización de la actividad.

2.- Cuando un grupo de particulares desee realizar, una venta de artículos usados, siempre que procedan de su propio ajuar y no hayan sido adquiridos expresamente para su reventa, deberán presentar una solicitud de autorización ante el Ayuntamiento con una antelación mínima de 3 meses al inicio previsto para dicha venta.

A dicha solicitud se deberán acompañar los datos identificativos de los vendedores: Nombre, apellidos, D.N.I. y domicilio, así como los extremos que figuran en el punto 1.

Igualmente acompañará a dicha solicitud una declaración responsable de que los artículos pertenecen al ajuar de los particulares y que no han sido adquiridos expresamente para su reventa, debiendo estar en disposición de acreditar dicho extremo.

3.- Sin perjuicio de lo anterior, en estos casos, el Ayuntamiento podrá requerir a los peticionarios aquellos datos o documentación que se estimen oportunos de entre los que recoge la presente Ordenanza.

4.- El Ayuntamiento resolverá sobre dichas solicitudes en el plazo máximo de 2 meses desde su presentación, indicando emplazamiento, horario y demás condiciones para la venta.

5.- Igualmente, el Ayuntamiento podrá promover la realización de mercados de venta no sedentaria por particulares de artículos usados. A efectos de su autorización, la Junta de Gobierno local, fijará el emplazamiento y alcance de los mismos, así como el período en que se autorice su establecimiento y requisitos y condiciones de celebración.

ARTICULO 10.- Venta para la comercialización directa por agricultores y ganaderos.



1.- Los agricultores y ganaderos interesados en la venta de sus productos agropecuarios de temporada en estado natural originarios del municipio, ya sea en el mismo lugar de producción o en los mercados periódicos mencionados en esta ordenanza deberán presentar una solicitud de autorización ante el Ayuntamiento con una antelación mínima de 1 mes al inicio previsto para dicha venta.

A dicha solicitud se deberán acompañar los datos identificativos de los vendedores: Nombre, apellidos, D.N.I. y domicilio.

Igualmente acompañará a dicha solicitud una declaración responsable de que los productos son de su producción y originarios del municipio de Mutxamel debiendo estar en disposición de acreditar dichos extremos.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, en estos casos, el Ayuntamiento podrá requerir a los peticionarios aquellos datos o documentación que se estimen oportunos de entre los que se exigen y que recoge la presente Ordenanza.

3.- El Ayuntamiento resolverá sobre dichas solicitudes en el plazo máximo de 1 meses desde su presentación, indicando emplazamiento, horario y demás condiciones para la venta.

ARTICULO 11.- Modalidades de ventas no reguladas en la presente Ordenanza

1.- Están excluidas porque en ningún caso tienen la condición de venta no sedentaria de acuerdo con el artículo 1.4 del Decreto 65/2012:

- a) La venta domiciliaria.
- b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
- c) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.
- d) La venta realizada por comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento.
- e) La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquella.

2.- Por otra parte, tampoco procede regular en la presente ordenanza los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable (quioscos y similares) que se registrarán por su normativa específica, ni la venta realizada mediante puestos desmontables en el interior de inmuebles al queda sujeto a la normativa aplicable a un establecimiento comercial.

ARTICULO 12.- Implantación, modificación, traslado, supresión o suspensión de mercados de venta no sedentaria

1. La creación, modificación, supresión o traslado de mercados periódicos será adoptada por el Pleno del Ayuntamiento, oído el Consejo Local de Comercio, en el caso de que este se hubiera constituido conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunidad Valenciana, o



en su defecto, las asociaciones de comerciantes y de consumidores del municipio, y los representantes de intereses que pudieran verse afectados.

2.- La creación, modificación, supresión o traslado de mercados ocasionales será adoptada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

3.- En ningún caso se generará derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados, cuando se produzca por cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Coincidencia con alguna festividad.
- Por razón de obras en la vía pública o en los servicios, o tráfico.
- Por causas de interés público debidamente motivadas.
- Que no haya suficientes solicitudes de venta, de forma que las autorizaciones no superen el 25% de los puestos de cada mercado.

4.- En caso de suspensión temporal, ésta podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercado o a parte de ellas, en función de las necesidades. De producirse dicha suspensión la Junta de Gobierno Local podrá acordar, en su caso, la ubicación provisional de los puestos afectados hasta que desaparezcan las causas que motivaron dicha suspensión

CAPITULO III

EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA

ARTÍCULO 13.- Sujetos y naturaleza de la autorización.

1.- La venta no sedentaria podrá ejercerse por toda persona física o persona jurídica, incluyendo las cooperativas, que se dediquen profesionalmente a la actividad de comercio al por menor, reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza municipal y otros que según la normativa le fueran de aplicación, y cuente con la autorización emitida por el Ayuntamiento.

2.- Podrán colaborar junto al titular en el ejercicio de la actividad comercial de venta no sedentaria, o en nombre del titular de la autorización, siempre que estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos, padres, hermanos y empleados con contrato de trabajo.

3.- Cuando la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria corresponda a una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia de una relación laboral contractual o societaria entre el titular y la persona que desarrolle, en nombre de aquella, la actividad comercial.

La persona o personas físicas que ejerzan la actividad por cuenta de una persona jurídica, deberá estar expresamente indicada en la autorización que se deberá extender a nombre de la persona jurídica.



4.-El ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta reguladas en la presente ordenanza estará sujeto a la obtención previa de la preceptiva autorización municipal.

5.- El otorgamiento de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria se efectuará mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

6.- Para cada emplazamiento concreto, y por cada una de las modalidades de venta no sedentaria que el comerciante se proponga ejercer, deberá solicitarse una autorización.

7.- La autorización municipal será personal pudiendo, no obstante, hacer uso de ella, cuando el titular sea una persona física, siempre que le asistan en el ejercicio de su actividad y estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos, padres, hermanos y empleados con contrato de trabajo.

8.- Si el titular de la autorización es una persona jurídica sólo podrán hacer uso de la misma la persona o personas físicas que ésta haya expresamente indicado como titular y suplente en la autorización, siempre que tengan una relación laboral, contractual o societaria con aquella.

9.- Queda prohibido el ejercicio de la venta no sedentaria en cualquiera de sus modalidades careciendo de la oportuna autorización municipal.

10.- Las autorizaciones podrán ser revocadas por los Ayuntamientos en los supuestos previstos en la presente ordenanza y en la normativa de aplicación.

11.- Cuando la empresa individual titular de la autorización constituya una persona jurídica para continuar el ejercicio de la venta no sedentaria, o se modifique la forma de la personificación jurídica del titular, se garantizará la continuidad en el ejercicio de la actividad y los puestos serán objeto de adjudicación directa a la persona jurídica que continúe desarrollando la actividad, siempre que cumpla los requisitos legales exigidos para el ejercicio de la venta no sedentaria.

12.- Las personas físicas y jurídicas dispondrán de un máximo de una autorización en un mismo mercado y para el mismo periodo.

ARTÍCULO 14.- Duración de la autorización

1.- Las autorizaciones municipales para el desarrollo de la actividad comercial en el mercado de venta no sedentaria periódico se concederá, con carácter general, por un plazo de quince años. En todo caso, las autorizaciones serán renovables.

2.- Las autorizaciones concedidas para venta de productos de temporada en el mercado periódico se concederán por el plazo solicitado.



3.- Las autorizaciones municipales otorgadas en el mercado periódico para la cobertura de puestos vacantes originados por ausencia justificada del titular se concederán hasta la reincorporación del titular concesionario y en todo caso por el tiempo que le reste de autorización al titular ausente.

Las autorizaciones otorgadas para la cobertura de puestos vacantes originados por autorizaciones suspendidas se concederán hasta la fecha en que finalice la suspensión.

Para el resto de modalidades de venta no sedentaria, el plazo de vigencia vendrá fijado en la propia autorización, sin que en ningún caso supere el plazo de un año.

4.- Los titulares de las autorizaciones se ajustarán al cumplimiento de los requisitos derivados de la presente ordenanza y demás normativa de aplicación, durante su periodo de vigencia y deberán de acreditar el cumplimiento de los mismos cuando así lo requiera el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 15.- Identificación del comerciante

1.- Durante el desarrollo de la actividad, quienes realicen la venta no sedentaria, deberán tener expuesto en forma visible para el público la autorización municipal o documento entregado por el Ayuntamiento acreditativo de haber obtenido la misma.

2.- El documento acreditativo de la autorización que se exhiba en el puesto de venta, contendrá, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos y N.I.F. del titular y de las personas designadas por éste para colaborar en el ejercicio de la venta y fotos recientes de los mismos, lugar de venta o mercado de venta no sedentaria para el que está autorizado, productos para los que está facultado vender, plazo de validez de la autorización. Junto a la autorización, o bien en el documento equivalente, deberá figurar una dirección física para la recepción de las posibles reclamaciones derivadas del ejercicio de la actividad, sin perjuicio de que se pueda incorporar, además, una dirección de correo electrónico.

3.- En el caso de autorizaciones otorgadas a personas jurídicas además de la identificación de ésta, deberá figurar la de las personas designadas para el ejercicio de la venta y fotos recientes de las mismas.

En caso de que por muerte, jubilación, enfermedad, despido o baja en la entidad, o por cualquier otra causa justificada deba procederse a la sustitución de alguno de ellos, la entidad titular de la autorización deberá comunicarla al Ayuntamiento, indicando el nombre, domicilio y D.N.I del sustituto, acreditando su vinculación con la persona jurídica e indicando la causa de la sustitución.

ARTÍCULO 16.- Transmisión de la autorización

1.- Dentro de su periodo de vigencia, la autorización podrá ser transmitida previa comunicación al Ayuntamiento concedente, de acuerdo con el siguiente procedimiento:



- a) El titular cedente de la autorización deberá presentar una comunicación, dirigida a la Alcaldía - Presidencia del Ayuntamiento, comunicando la transmisión e indicando los datos tanto del antiguo titular como del nuevo con indicación de los motivos de la transmisión.
- b) A la comunicación se acompañará una declaración responsable del adquirente que ampare el cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta no sedentaria.
- c) El Ayuntamiento podrá oponerse a dicha transmisión en el caso de que compruebe que quien se propone como nuevo titular no cumple con los requisitos establecidos en la presente norma para el ejercicio de la venta no sedentaria.
- d) El Ayuntamiento emitirá una nueva autorización, y cartel, en los que figure como titular el adquirente y en los que se expresarán los extremos que figuran en el artículo anterior, entre ellos, el referido al plazo de vigencia que no podrá superar al que reste de la autorización transmitida.

2.- Salvo causa justificada, no se podrá proceder a la transmisión antes de que transcurran 12 meses desde que se otorgó la autorización.

3.- Para poder perfeccionar la transmisión será necesario que el adquirente acredite cumplir todos los requisitos exigibles para el desarrollo de la actividad que fije la ordenanza municipal.

4.- La transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que venía comercializándose por el titular cedente, y su vigencia se limitará al periodo restante en la autorización que se transmite.

5.- La transmisión estará sujeta al pago de la tasa correspondiente.

6.- En el caso de fallecimiento o de imposibilidad sobrevenida de desarrollar la actividad por parte del titular, tendrán un derecho preferente a la transmisión de la autorización el cónyuge o pareja de hecho, los hijos, los empleados y otros familiares que vinieran colaborando con el titular en la actividad.

En los casos de disolución y cese en la actividad de una persona jurídica tendrán derecho preferente a la transmisión de las autorizaciones de que fuera titular, quienes vinieran ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de ésta.

7.- En caso de renuncia a una autorización sin que exista voluntad de transmisión de la misma, el Ayuntamiento aplicará el procedimiento previsto para la provisión de vacantes en la ordenanza municipal.

ARTÍCULO 17.- Renovación

1. La autorización que se otorgue no dará lugar a un procedimiento de renovación automática.



2. No obstante lo anterior, cuando haya expirado el plazo de autorización, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, podrán ser renovadas hasta 2 veces por el plazo que se solicite, estableciendo un plazo máximo para cada una de las solicitudes de diez años, sin que en este caso, sea necesario un nuevo procedimiento de concurrencia competitiva.

3. Dicha renovación deberá solicitarse por el titular al ayuntamiento al menos con una antelación de dos meses a la finalización del plazo de su autorización.

4. La concesión de la renovación mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local estará sujeta a la previa verificación del cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del titular:

a) Ajustarse a las condiciones que para la venta establezca la ordenanza que regula esta modalidad de venta vigente en el momento de solicitar la renovación.

b) No haber recibido más de 15 reclamaciones de distintos consumidores cumplimentadas en las correspondientes hojas de reclamación.

5. Hasta que se resuelva el procedimiento sobre la renovación quien venía siendo titular de la autorización podrá continuar con el ejercicio de la actividad, lo que no determinará necesariamente la renovación de la misma, debiendo cesar en la actividad en caso de no obtenerla.

6. Si la autorización no fuera renovada quien era titular de la misma, podrá presentar una solicitud para obtener una nueva autorización cuando el ayuntamiento convoque la oferta de puestos, en concurrencia competitiva en igualdad de condiciones con el resto de solicitantes.

ARTICULO 18.- Capacidad de comprobación de la administración.

El Ayuntamiento podrá comprobar e inspeccionar, en todo momento, los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida, notificando, en su caso, a los órganos autonómicos de defensa de la competencia de la Comunitat Valenciana, los hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia.

Las autorizaciones concedidas para mercados periódicos, el Ayuntamiento comprobará anualmente el pago de tasa, iniciándose procedimiento de extinción de la autorización en caso de impago de la misma.

ARTÍCULO 19.- Extinción

1.- Las autorizaciones municipales para el ejercicio de las ventas no sedentarias se extinguirán, sin que causen derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:



- a) Término del plazo para que se otorgó, salvo cuando se solicite y se conceda la renovación de la autorización.
- b) Renuncia expresa del titular.
- c) No presentar al órgano municipal competente, en el plazo de 15 días, los documentos acreditativos de los datos aportados con la solicitud de la autorización o en la declaración responsable.
- d) Por revocación cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- e) Por fallecimiento o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión.
- f) Por impago de la tasa o precio público a la que esté obligado en los términos que establezca el Ayuntamiento.
- g) Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción que conlleve la extinción de la autorización.

2.- Las autorizaciones que se extingan por algunas de las causas señaladas podrán ser amortizadas o pasar a ser consideradas vacantes, en este último caso podrán ser cubiertas por el procedimiento previsto en esta Ordenanza.

3.- Con carácter excepcional y extraordinario, y a requerimiento del solicitante, la autorización podrá ser suspendida por un periodo máximo de seis meses, correspondiendo a la Junta de Gobierno Local la adopción del oportuno acuerdo de suspensión por los motivos alegados por el solicitante.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 20.- Solicitud

1.- La solicitud de autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria en suelo público se realizará a través de cualquiera de los medios válidos en derecho, dirigida a la Alcaldía-Presidencia.

2.- En la solicitud se hará constar el nombre y apellidos del solicitante, si es persona física o, la denominación social y los datos del representante debidamente apoderado, si es persona jurídica, el N.I.F., los productos a comercializar, el tipo de infraestructura para el ejercicio de la actividad comercial y la modalidad de venta para la que se solicita la autorización, debiendo acompañar la siguiente documentación:

A) Una declaración responsable en la que manifieste:

- a) El cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos para el ejercicio de la venta no sedentaria y de las condiciones para la comercialización de los productos que se pretendan ofertar, en los términos establecidos en el artículo



7 del Decreto 65/2012, de 20 de abril del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana y en la ordenanza municipal.

- b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.
- c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.
- d) La asunción de responsabilidades derivadas de la actividad realizada.

El contenido de la declaración responsable comprenderá los siguientes extremos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar dado de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social en el régimen correspondiente.
- c) Los prestadores extranjeros, nacionales de países que no sean miembros de la Unión Europea, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y de trabajo por cuenta propia, debiendo acreditar la vigencia de los permisos preceptivos para el inicio de la actividad durante el periodo que comprenda la autorización. En caso de caducidad durante el periodo de autorización, el solicitante deberá aportar también un compromiso de renovación de dichos permisos.
- d) Estar al corriente de las obligaciones con la hacienda municipal para el ejercicio de este tipo de actividad comercial, sin perjuicio del cumplimiento de otras obligaciones establecidas por las ordenanzas municipales u otras normas que sean aplicables.
- e) Disponer de instalaciones que se ajusten a las condiciones señaladas en la ordenanza municipal y en la demás normativa que resulte de aplicación, especialmente la relativa a la higiene, seguridad y solidez de las instalaciones.
- f) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria.
- g) En el caso de productos alimentarios será necesario cumplir los requisitos higiénicos sanitarios y de protección de las personas consumidoras que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a las condiciones de los productos, instalaciones y vehículos de transporte y venta.
- h) Disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objetos del comercio, y aportarlos a requerimiento de la Administración competente en el plazo que ésta determine, así como cumplir las normas de etiquetado de los mismos.
- i) Tener a disposición de los compradores, y entregarles de forma gratuita, hojas de reclamaciones de la Generalitat en impresos normalizados, y exponer en un cartel visible al público que se dispone de las mismas.
- j) Expedir tickets de compra o, en su caso, facturas a los consumidores que lo soliciten, en que se incluyan los datos de identificación del comerciante, producto adquirido y su precio.
- k) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.



- l) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.
- m) La asunción de responsabilidades civiles y, particularmente, de las derivadas de la venta y de la reparación, reposición, conservación y limpieza del espacio público utilizado y del mobiliario urbano.

La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del Impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo, bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento.

B) En su caso, quienes vendan productos de temporada de carácter agrícola de cosecha o producción propia, deberán declarar su condición de tales indicando que se encuentran en posesión de la documentación oficial probatoria de su condición de agricultor, apicultor, o ganadero, los productos que cultiva y los municipios en que se ubican sus explotaciones.

C) Los particulares autorizados para la venta de artículos usados deberán declarar responsablemente y estar en disposición de acreditar que los mismos pertenecen a su ajuar y que no han sido adquiridos expresamente para su reventa.

D) Datos relativos a la identidad del solicitante, a las personas vinculadas al mismo que colaborarán en la venta, a la actividad y a los méritos que en su caso sean objeto de evaluación.

3.- Sin perjuicio de lo indicado en el apartado 2.a del artículo siguiente y salvo disposición en contra, el plazo para la presentación de solicitudes para los mercados ocasionales originados por motivo de las fiestas locales será el siguiente:

Mercado de San Antonio Abad: Del 10 al 30 de noviembre del año anterior.

Mercado del milagro de la lágrima: Del 10 al 31 de enero.

Mercado de las Palmas: Un mes y medio antes de la fecha anual establecida para el Domingo de Ramos.

Mercado de moros y cristianos. Del 10 al 31 de julio.

Mercado de todos los Santos: Del 10 al 30 de septiembre.

ARTÍCULO 21.- Procedimiento de selección

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria se otorgarán mediante concurrencia competitiva de acuerdo con la aplicación del baremo contemplado en la presente Ordenanza y atendiendo a la documentación presentada y a los méritos debidamente acreditados por los solicitantes, en tiempo y forma.

2. El otorgamiento de autorizaciones para la práctica de venta no sedentaria se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento:



a) Para cada una de las modalidades y formatos de venta autorizadas en el término municipal, el Ayuntamiento hará pública, en el tablón de edictos de la sede electrónica, la oferta de autorizaciones o puestos de venta no sedentaria, para el periodo a que se refieran las autorizaciones a otorgar. La oferta deberá señalar el plazo para la presentación de solicitudes de autorización.

b) Dentro del plazo señalado en la oferta, los interesados deberán presentar sus solicitudes de autorización, junto con la documentación correspondiente.

c) Dentro de los quince días siguientes a la finalización del plazo para presentar solicitudes el Ayuntamiento hará pública en el tablón de edictos de la sede electrónica la relación de solicitantes, especificando aquellos a los que, por defecto de la solicitud o falta de datos o documentos que sean exigibles, no se les puede admitir a trámite la solicitud, concediéndose un plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos indicados. Una vez transcurrido este plazo, el Ayuntamiento hará pública, de la misma forma, la lista definitiva de solicitudes admitidas.

d) En el caso de que el número de solicitudes fuera superior al número de puestos incluidos en la oferta del Ayuntamiento, se procederá a establecer un orden de prelación conforme a la puntuación que resulte de aplicación del baremo al que se refiere el artículo siguiente en función de los méritos que el solicitante haya acreditado adecuadamente.

e) El Ayuntamiento resolverá sobre las autorizaciones, debiendo notificarse a los interesados la concesión o denegación de la autorización. El solicitante que haya recibido notificación de la concesión de autorización municipal para ejercer la venta no sedentaria deberá aportar, en el plazo de diez días, una fotografía reciente tamaño carné de la persona que ejercerá la venta no sedentaria y fotografía/s de la persona/s que pueden hacer uso de la autorización.

f) Una vez adjudicadas las autorizaciones, los titulares podrán ser requeridos por el Ayuntamiento para que justifiquen la veracidad de los datos y documentos aportados en el proceso.

2.- El otorgamiento de autorizaciones para la venta no sedentaria se hará público para general conocimiento mediante edicto que se expondrá en el tablón de edictos de la sede electrónica.

3.- En ningún caso se podrá exigir el deber de residencia en el municipio como requisito de participación, ni podrá considerarse esta circunstancia como un mérito que otorgue ventajas al solicitante en el procedimiento de selección.

ARTICULO 22.- Contenido de las autorizaciones

La autorización deberá especificar en todo caso:



- a) Nombre y apellidos, domicilio y D.N.I del titular y de las personas autorizadas para la venta o de las personas que pueden hacer uso de la autorización si el titular es una persona jurídica, así como fotos recientes de los mismos.
- b) La modalidad de comercio no sedentario autorizado.
- c) Identificación del lugar donde puede ejercer la venta y en su caso, identificación del puesto asignado.
- d) La relación de productos que puedan ser objeto de venta.
- e) Las fechas y horarios autorizados.
- f) Superficie de ocupación autorizada (superficie total o metros lineales) y, ~~en su caso~~, características de la instalación.
- g) En su caso, marca, modelo y matrícula del vehículo de transporte y venta autorizado.
- h) Periodo de validez de la autorización.

ARTÍCULO 23.- Baremo de méritos

1.- Para el desarrollo del procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones, en régimen de concurrencia competitiva, y dado el número limitado de autorizaciones de venta no sedentaria que se instaure, a efectos de establecer el orden de prelación entre las solicitudes admitidas a trámite, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Que el solicitante tenga la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea: 1 puntos.
- b) La experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión que asegure la correcta prestación de la actividad comercial, que podrá acreditarse, entre otros modos, mediante certificados emitidos por otros Ayuntamientos donde se haya ejercido la venta o bien mediante certificado que acredite estar dado de alta en el impuesto de actividades económicas en cualquiera de los epígrafes referentes a la venta no sedentaria: 3 puntos.
- c) La pertenencia del solicitante a asociaciones de comerciantes: 1 punto
- d) Que el solicitante presente un proyecto de instalaciones desmontables adecuadas, funcional y estéticamente, al ejercicio de la venta: 1 punto.
- e) Acreditación de formación específica mediante la asistencia a cursos o jornadas relativos al desarrollo de la actividad comercial o a la defensa y protección de los derechos de los consumidores en los que hayan participado administraciones públicas, universidades, cámaras de comercio u otros organismos oficiales, o bien estén avalados por los mismos: 1 punto.
- f) Que el solicitante disponga algún distintivo de calidad en materia de comercio de venta no sedentaria: 1 punto
- g) La adopción de compromisos de responsabilidad social y de defensa de los consumidores, como la adhesión a la Junta Arbitral de Consumo de la Generalitat: 1 punto
- h) Cargas familiares, por cada menor de edad a su cargo: 1 punto
- i) Que el solicitante sea parado de larga duración (más de un año): 1 punto



En caso de empate prevalecerá el criterio señalado en el apartado j). Si continúa el empate se atenderá al criterio señalado en el apartado b). De persistir el empate, se decidirá por sorteo.

2. Los méritos deberán acreditarse mediante la presentación de los documentos originales o debidamente compulsados.

3. Se creará un listado de suplentes, por orden de puntuación, no inferior al 10% de los puestos a cubrir con el fin de que, en caso de renuncia o vacantes, se ofrezca a los mismos la posibilidad de obtener la autorización para la venta. El listado de suplentes tendrá una duración máxima de dos años. A partir de esa fecha para la cobertura de vacantes se iniciará un nuevo procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones.

4. En caso de las personas jurídicas se valorarán los méritos del titular designado para ejercer la venta.

5. El resultado provisional de la baremación se publicará en el tablón de edictos de la sede electrónica, estableciéndose un plazo para la formulación de posibles reclamaciones. Resueltas las reclamaciones y finalizado el procedimiento se notificará a los interesados que hayan resultado adjudicatarios para que se personen en el Ayuntamiento a retirar la autorización y el documento acreditativo que deberán exhibir en el puesto.

ARTÍCULO 24.- Adjudicación de vacantes.

Si durante el periodo de vigencia se produjera alguna vacante se procederá a adjudicar la citada autorización, por orden de prelación del listado de suplentes y siempre que continúen cumpliendo con los requisitos en su día declarados.

En el supuesto de no querer el solicitante con derecho preferente en el listado de suplentes a ocupar el puesto vacante quedará excluido del listado.

ARTÍCULO 25.- Cambio y mejora de puesto.

1. En los casos en que se produzcan vacantes, el Ayuntamiento podrá ofrecer a los titulares, con autorización en vigor en el mismo mercado, la posibilidad de modificar su emplazamiento renunciando al actual que pasará a tener la condición de vacante.

2. Quienes resulten, como consecuencia de este procedimiento, adjudicatarios de nuevo puesto, se entenderá que renuncia al puesto que con anterioridad tenía, no pudiendo reiterar la petición de cambio de situación en el mismo período.

3. Las autorizaciones por este procedimiento logradas se otorgarán por el plazo que reste hasta el nuevo proceso general de adjudicación.

4. El Ayuntamiento podrá autorizar, previa solicitud de los interesados, permutas de puestos dentro del mismo mercado de venta no sedentaria, liquidando a cada uno



de ellos la tasa correspondiente en función del nuevo espacio que se autorice a ocupar.

CAPITULO V

REGISTRO DE VENDEDORES NO SEDENTARIOS

ARTÍCULO 26.- Registro Municipal.

1. El Ayuntamiento creará y mantendrá un Registro municipal de comerciantes de venta no sedentaria autorizados para las distintas modalidades de venta no sedentaria que se celebren en su término municipal, en el que efectuará la inscripción de oficio de los vendedores en el momento del otorgamiento de la autorización o de su transmisión, partiendo de los datos contenidos en la declaración responsable y en la instancia de solicitud.

En dicho Registro deberán constar, como mínimo, los siguientes datos:

- a) NIF y nombre y apellidos o razón social de la persona física o jurídica titular de la autorización.
- b) Domicilio a efecto de notificaciones.
- c) Denominación del mercado de venta no sedentaria para el que se está autorizado o lugar de emplazamiento del puesto.
- d) Identificación del puesto (número, código, descripción) para el que se está autorizado
- e) Productos para los que ha obtenido la autorización de venta.
- f) Fecha de inicio y final de la autorización.

2. Este Registro será público.

CAPITULO VI

PUESTOS DE VENTA

ARTÍCULO 27.- Productos de venta

1.- Se autoriza en los mercados la venta no sedentaria de los productos relacionados en los artículos correspondientes de la presente Ordenanza, siempre que se respete la propiedad industrial o propiedad intelectual.

2.- En los mercados ocasionales no incluidos en la presente ordenanza, la resolución que los autorice fijará los productos cuya venta se permite.

3.- Queda prohibida la venta no sedentaria de aquellos productos cuya normativa específica así lo establezca, y de los que no aparezcan como permitidos expresamente en la presente Ordenanza.



4.- El titular de una autorización para la venta no sedentaria de productos de alimentación y/o herbodietética deberá adicionalmente cumplir los requisitos impuestos por la normativa sanitaria que resulte de aplicación.

ARTICULO 28.- Condiciones de los puestos de venta.

1.- Los titulares de las autorizaciones deberán garantizar la seguridad y solidez de sus instalaciones.

4.- En su caso, el órgano municipal competente podrá determinar y exigir, en la correspondiente autorización, condiciones de homogeneidad y estética comunes a todos los puestos de un determinado emplazamiento.

6. Los artículos de venta no podrán depositarse directamente en el suelo, salvo aquellos que se determinen expresamente o aquellas mercancías que por sus características no se pueda alterar su composición, higiene o aspecto. Tendrán esta consideración los artículos de cerámica, barro, madera, metal, etc.

ARTICULO 29.- Condiciones de los puestos de venta de productos alimenticios.

1. Dado el carácter excepcional de la venta no sedentaria de productos alimenticios, además de las condiciones generales que en la presente Ordenanza se establecen para todos los puestos de venta, aquellos en los que se expendan productos alimenticios, deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Sólo se ejercerá en los lugares que el Ayuntamiento señale.
- b) Se realizará sobre bancadas móviles de forma que en todo caso se evite su contacto con el suelo.
- c) Se cumplirán aquellos otros requisitos que para su venta exigían las normas de general cumplimiento o las autoridades sanitarias locales.

2. Cuando la venta de productos alimenticios se realice mediante vehículos de transporte y venta o remolques tienda, éstos deberán reunir las siguientes características:

- a) Aislamiento térmico en paredes y techos.
- b) Elementos exteriores e interiores de material impermeable y de fácil limpieza, evitando ángulos y rincones en los que pueda acumularse suciedad.
- c) Mostradores dotados de vitrinas y, en su caso, frigoríficos.
- d) Disponibilidad de agua potable en cantidad suficiente.
- e) Disponibilidad de depósitos de aguas residuales o, al menos de las debidas canalizaciones para su conducción a los desagües públicos.
- f) Aquellas otras que para cada uno de los productos exigían las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias correspondientes.

CAPÍTULO VII



RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS DE VENTA NO SEDENTARIA

ARTICULO 30.- Régimen de organización y funcionamiento de los mercados.

1.- El horario de funcionamiento de cada mercado será el establecido por la presente Ordenanza o por la resolución específica de autorización.

2.- Como norma general las labores de carga y descarga se desarrollarán fuera del citado horario.

3.- Durante el horario de venta queda prohibida la circulación de vehículos en el interior del mercado.

4.- Salvo disposición en contrario, los vehículos de los vendedores no podrán encontrarse en el interior del mercado ni junto al puesto de venta. Se excepcionan de esta prohibición los llamados vehículos-tienda.

5.- Durante las operaciones de carga y descarga de mercancías los vehículos podrán estacionar en el interior del mercado por el tiempo imprescindible para realizarlas.

6.- Los titulares de los puestos que a la hora de inicio del día de celebración no hayan comparecido en el mercado, perderán el derecho a instalarse en el mismo durante dicho día.

7.- Los titulares de las autorizaciones respetarán los perímetros y lugares para el ejercicio de la venta, que en ningún caso podrán situarse en los accesos de edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales.

Tampoco podrán instalarse en lugares que dificulten el acceso y la circulación, salvo en el caso de los mercados que se realizan en vías públicas cortadas al tráfico.

8.- No se podrán expender mercaderías fuera del puesto asignado, ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre paradas.

9.- Los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, serán depositados en los contenedores situados en las inmediaciones de donde se celebran los mercados. La situación de estos contenedores no podrá ser alterada como consecuencia de la actividad de venta no sedentaria.

10.- Los titulares de las autorizaciones deberán mantener en buen estado de conservación las instalaciones del puesto. No se podrán alterar las condiciones del espacio donde desarrollan su actividad.



11.- Los titulares de los puestos deberán reparar los desperfectos que puedan ocasionar en pavimento, arbolado, o mobiliario urbano de cualquier tipo.

12.- No se permite la utilización de aparatos acústicos para vocear la oferta de mercaderías.

13.- Los titulares de las correspondientes autorizaciones municipales quedan obligados a cumplir las órdenes que, en aplicación de la presente Ordenanza y legislación vigente en la materia, les den las autoridades o funcionarios municipales para el correcto funcionamiento de los mercados en que se autoriza la venta no sedentaria.

CAPITULO VIII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VENEDORES

ARTICULO 31.- Derechos

Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el Municipio de Mutxamel gozarán de los siguientes derechos:

- a) Ocupar los puestos de venta no sedentaria para los que estén autorizados.
- b) Ejercer pública y pacíficamente en el horario y condiciones marcadas en la autorización la actividad de la venta no sedentaria autorizada por el Ayuntamiento.
- c) Recabar la debida protección de las autoridades locales para poder realizar su actividad.
- d) Presentar las reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento de los mercados en los que se autoriza el ejercicio de la actividad.
- e) Disfrutar de un periodo vacacional por año no superior a 5 días de mercado que deberá ser comunicado al órgano municipal competente con un mes de antelación.
- f) Aquellos otros que le confiera la legislación vigente.

ARTÍCULO 32.- Obligaciones

Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el Municipio de Mutxamel tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir, durante todo el tiempo de vigencia de la autorización, los requisitos que generaron el derecho a su otorgamiento.
- b) Realizar la venta no sedentaria en puestos o instalaciones desmontables o vehículos que reúnan las condiciones marcadas en esta Ordenanza, adecuadas al tipo de productos que se expendan.



- c) Exponer en un lugar visible del puesto de venta, la autorización municipal, durante el tiempo en que desarrollen la actividad, en la forma y con los medios establecidos al efecto.
- d) Estar al corriente del pago de las tasas que sean de aplicación de conformidad con la correspondiente ordenanza fiscal.
- e) Observar lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, defensa de los consumidores y usuarios y normativa higiénico-sanitaria.
- f) Disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, y aportarlos en el plazo en que sean requeridos para ello, así como cumplir las normas de etiquetado de los mismos.
- g) Disponer de carteles en los que se exponga de forma visible y legible los precios de venta de los productos ofertados.
- h) Disponer en el lugar de venta de las preceptivas hojas de reclamaciones oficiales, anunciándolo de forma visible y legible.
- i) Expedir tickets de compra o, en su caso, facturas a los clientes que lo soliciten de acuerdo con lo previsto al efecto por la normativa aplicable.
- j) Los titulares de los puestos, y en su defecto los autorizados como suplentes, permanecerán en los mismos durante las horas de funcionamiento del mercado.
- k) Facilitar, a requerimiento de la autoridad competente, sus funcionarios o agentes, la documentación que les sea solicitada.
- l) Cumplir el horario de funcionamiento autorizado y las condiciones establecidas para la carga y descarga de mercancías y el aparcamiento de los vehículos auxiliares.
- ll) Los productos objeto de la venta deberán reunir las condiciones exigidas por su normativa reguladora. En caso de productos alimenticios será necesario cumplir los requisitos higiénico-sanitarios y de protección de los consumidores que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a las condiciones de los productos, instalaciones y vehículos de transporte y venta, extremos que deberán poder acreditarse mediante informe de la autoridad sanitaria competente.
- m) Disponer de un seguro de responsabilidad civil que incluye la cobertura de las actividades a realizar.
- n) Los vehículos de los vendedores no podrán encontrarse en el interior del mercado, ni junto al puesto de venta, debiendo estacionar los mismos fuera del recinto de éste, se excepcionan de esta prohibición los vehículos-tienda autorizados.
- ñ) Respetar los perímetros y lugares asignados para el ejercicio de la venta.
- o) No obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre las paradas.
- p) Mantener en buen estado de conservación las instalaciones del puesto de venta.
- q) Reparar los desperfectos que puedan ocasionar en el pavimento, arbolado, alumbrado y mobiliario urbano.
- r) Cumplir las normas para la limpieza y recogida de residuos indicada en el artículo siguiente.



ARTICULO 33.- Normas para la limpieza y recogida de residuos

Los comerciantes deben hacerse responsables de sus propios residuos y contribuir al reciclaje de los mismos, manteniendo el orden y limpieza del espacio asignado, con las siguientes instrucciones:

a) Para los mercados periódicos:

- Todos los residuos orgánicos y resto, esto es, los procedentes de restos de fruta, verdura, frutos secos, todo tipo de alimentos, así como elementos varios como juguetes, adornos, y elementos realizados con distintos materiales, se deben almacenar en bolsas o sacos de basura y depositarlos en los contenedores próximos existentes, o bien en el lugar donde se ubica el puesto de venta, con el objeto de facilitar la labor de los servicios de limpieza.

- Los envases de papel-cartón y envases ligeros se deben depositar en los contenedores cercanos para este tipo de residuos. En caso de no existir contenedores cercanos, se dispondrán junto con el resto de residuos en el lugar de ubicación del puesto de venta, de manera independiente a los mismos. Las cajas de cartón deben estar correctamente plegadas y, en su caso, atadas.

- A partir de la hora de terminación del mercado, no podrán estar montados puestos de venta ya que se dificultarían las tareas de limpieza de los servicios municipales.

b) Otras ubicaciones: En cualquier otra ubicación en la que se autorice la venta no sedentaria deberán observarse las indicaciones mencionadas anteriormente.

CAPITULO IX:

LA VENTA NO SEDENTARIA SOBRE SUELO PRIVADO

ARTICULO 34.- Los promotores de un mercado privado

1.- La creación de un mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado se ajustará, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, a lo que establezcan la presente ordenanza y demás normativa de aplicación para el desarrollo de una actividad económica en un establecimiento comercial y en especial a lo previsto en el planeamiento urbanístico sobre los usos permitidos en el mismo y las condiciones para su desarrollo.

2.- Los mercados de venta no sedentaria sobre suelo privado cuya superficie comercial sea igual o superior a 2.500 m² están sujetos a la obtención previa de la autorización autonómica de la Conselleria competente en materia de comercio, siéndoles de aplicación lo previsto en el artículo 33 y siguientes de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana.

A los efectos del presente apartado, se entiende por 'superficie comercial' la superficie que ocupan los puestos de venta y servicios complementarios, los pasillos y otros



espacios por los que puedan transitar los clientes. Quedan excluidas las zonas de aparcamiento, aseos, oficinas y almacenes.

3.- El promotor deberá ostentar la titularidad o disponibilidad del suelo en que se desarrollará la actividad.

4.- Para iniciar la actividad, con tres meses de antelación al inicio de la misma, el promotor de un mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado deberá presentar al Ayuntamiento una declaración responsable comprensiva de los siguientes datos y documentación:

- a) Identidad del promotor, domicilio y N.I.F., y en su caso los de su representante.
- b) Localización, días y horas de celebración, número de puestos y productos que se comercializarán.
- c) Superficie que ocupará la actividad, número, dimensiones y características de los puestos, servicios, planos de distribución en planta del recinto y de zonas afectas al mismo como aparcamiento y otras dependencias.
- d) Información sobre las características y solidez de las instalaciones y dispositivos previstos de seguridad, sanitario, plan de emergencia, medidas en materia de contaminación acústica y contra incendios.
- e) El cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo y en el resto de normativa que sea de aplicación.
- f) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.

5.- Antes del inicio de la actividad, el promotor deberá disponer de la siguiente documentación

- a) Relación de comerciantes de venta no sedentaria que van a desarrollar su actividad, acompañada de una declaración responsable de cada uno de ellos de que cumplen con los requisitos para el ejercicio de esta modalidad de venta.
- b) Evaluación de impacto ambiental o justificación de que ésta no es necesaria mediante documento emitido por el órgano competente en materia ambiental.
- c) Acreditación del cumplimiento de lo exigido por la legislación aplicable en materia de accesibilidad y de condiciones higiénico-sanitarias.
- d) Reglamento que ha de regir el funcionamiento del mercado y el procedimiento para selección y adjudicación de los puestos de venta a los comerciantes que lo soliciten. Dicho Reglamento contemplará la pérdida del derecho a ejercer la venta en caso de incumplimiento de los requisitos que sean preceptivos para su desarrollo.
- e) Autorización de la Conselleria competente en materia de comercio en el caso de mercados de venta no sedentaria cuya superficie comercial sea igual o superior a 2.500 m², y de aquellas otras autorizaciones previas que sean exigibles por la normativa sectorial que sea de aplicación.



6.- En el plazo máximo de los tres meses siguientes a la presentación de la declaración responsable por parte del promotor y demás documentación que sea preceptiva, en los términos recogidos en el presente artículo, el Ayuntamiento verificará que la misma se ajusta a la normativa aplicable.

7.- El incumplimiento de los requisitos expresados anteriormente o la inexactitud o falsedad de los datos, declaraciones responsables o documentos incorporados a la misma, cuando estos extremos sean constatados por el Ayuntamiento, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la actividad.

8.- Con independencia de las tasas aplicables al procedimiento de autorización, el Ayuntamiento podrá repercutir sobre el promotor del mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado, los gastos públicos causados por las actuaciones que deba desarrollar, entre otros extremos, para el mantenimiento de la seguridad, limpieza y accesibilidad.

ARTICULO 35.- Comerciantes de venta no sedentaria en suelo privado

1.- Las personas físicas o jurídicas que vayan a desarrollar la actividad comercial en suelo privado deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente ordenanza municipal y demás normativa reguladora de la venta no sedentaria, estando en situación de justificarlo a requerimiento del Ayuntamiento.

2.- El procedimiento de selección, adjudicación y transmisión de los puestos de venta se sujetará al que haya sido establecido por el promotor en el Reglamento de funcionamiento, que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

3.- Las relaciones entre el promotor y los vendedores del mismo se regirán por el Código de Comercio y demás normas de derecho mercantil en todo lo no contemplado en la ordenanza municipal.

CAPITULO X

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 36.- Infracciones.

1.- Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

2.- Infracciones leves. Se considerarán infracciones leves:

- a) El desarrollo del ejercicio de la venta incumpliendo la obligación de identificación.
- b) No disponer de hojas de reclamaciones en el modelo oficial a disposición de los consumidores y usuarios o no anunciar la disposición de las mismas.



- c) No presentar, cuando sea requerido para ello y en el plazo concedido a tal efecto, las facturas y documentos del género puesto a la venta que acrediten la lícita procedencia de los productos.
- d) La falta de aseo de las personas y puestos que no supongan infracción a las normas sanitarias.
- e) En general, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos que facultan para el ejercicio de la venta no sedentaria recogidos en la presente Ordenanza que no tengan la consideración de infracción grave o muy grave.

3.- Infracciones graves. Se considerarán infracciones graves:

- a) La reincidencia en cualquier infracción leve.
- b) Ejercer la actividad no ajustándose a los términos de la autorización, y en particular los siguientes supuestos:
 - Ejercer la actividad fuera de los días u horarios autorizados.
 - La venta de mercaderías distintas a las señaladas en la autorización municipal.
 - La venta practicada fuera de los perímetros o lugares autorizados.
 - Permanecer en el puesto de venta persona distinta al titular de autorización.
 - La circulación o estacionamiento de vehículos dentro de los mercados fuera del horario permitido.
- c) La negativa o resistencia manifiesta a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, con el objeto de cumplir las funciones de información, vigilancia, investigación, inspección y tramitación.
- d) Venta de productos defectuosos o deteriorados sin informar claramente de ello.
- e) La información o publicidad en el puesto que induzca a engaño o confusión, cuando ello tenga trascendencia económica.
- f) Cualquier fraude en la cantidad o calidad del producto de venta que no sea constitutiva de delito.
- g) No disponer de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

4.- Infracciones muy graves. Se consideran infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en cualquier infracción grave.
- b) Ejercer cualquier modalidad de venta no sedentaria sin autorización municipal o con una autorización caducada.
- c) No acreditar los datos declarados para obtener la autorización cuando sea requerido para ello.
- d) El incumplimiento, inexactitud o falsedad de los datos, manifestaciones y documentos facilitados para obtener autorización o para el desarrollo de la actividad en un mercado sobre suelo privado ya sea por el promotor o por el vendedor individual.



- e) Los daños causados dolosamente en puestos o instalaciones de la vía pública.
- f) La ausencia injustificada durante cuatro semanas consecutivas al puesto de venta autorizado, o la acumulación de 6 faltas de asistencia injustificadas al trimestre.
- g) Cualquier agresión física entre vendedores, al público y a las autoridades y funcionarios municipales.

5.- Sin perjuicio de lo anterior, de las infracciones a preceptos contenidos en las normativas reguladoras del comercio interior no recogidas en la presente Ordenanza, de los derechos y protección de consumidores y usuarios y de las condiciones técnico-sanitarias de los productos a la venta, se dará traslado al órgano competente de la Generalitat en la materia.

6.- Igualmente, en caso de que las irregularidades constatadas sean susceptibles de ser calificadas como falta o delito, se dará cuenta a las autoridades competentes.

7.- El Ayuntamiento a través de sus agentes, podrán llevar a cabo medidas cautelares como la incautación de productos a la venta cuando estimen que pueden ocasionar riesgo para la salud o seguridad de los consumidores o cuando haya motivos fundados para sospechar de su origen ilícito.

8.- Bajo ninguna modalidad de venta no sedentaria podrá llevarse a cabo ventas a pérdida, salvo en los supuestos de venta de artículos usados y en aquellos supuestos excepcionales contemplados en la legislación vigente.

ARTÍCULO 37.- Sanciones

1.- Las sanciones que se aplicarán a las infracciones de esta Ordenanza, serán las siguientes:

- a) Por faltas leves: apercibimiento, multa de hasta 750 € y/o suspensión de la actividad hasta un mes.
- b) Por faltas graves: multa de entre 300 € y 1.500 € y/o suspensión de la actividad de hasta tres meses.
- c) Por faltas muy graves: multa de entre 600 € y 3.000 €, y/o suspensión de la actividad de hasta seis meses, revocación definitiva de la autorización, imposibilidad de obtenerla en el término municipal y cese de la actividad.

2.- Las sanciones se graduarán atendiendo a criterios tales como:

- a) La intensidad en la perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público.
- b) La premeditación o grado de intencionalidad en la comisión de la infracción.
- c) El tipo de perjuicios, incomodidad y daños causados a la Administración o a los ciudadanos.



- d) La continuidad en la comisión de la misma infracción.
- e) La repercusión en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o a la salubridad u ornato públicos.
- f) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- g) La relevancia de los daños causados en espacios públicos, así como en equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- h) El beneficio económico obtenido con la comisión de la infracción.

3.- En los casos de venta sin autorización o con la autorización caducada, sin perjuicio de la imposición de sanciones, se ordenará el cese inmediato de la actividad.

ARTÍCULO 38.- Vigilancia e inspección de la venta no sedentaria.

1.- Los agentes de la Policía Local vigilarán el cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de venta no sedentaria, de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza.

2.- El Ayuntamiento garantizará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de los órganos correspondientes de la Administración Central o Autonómica.

ARTÍCULO 39.- Procedimiento sancionador.

1.- Será órgano competente para incoar y resolver dentro de las facultades que la legislación vigente atribuye al Ayuntamiento, la Alcaldía – Presidencia.

2.- El procedimiento se iniciará de oficio por la Administración municipal, bien por propia iniciativa en virtud de la función inspectora, como consecuencia de orden superior, petición razonada o denuncia.

3.- Para la imposición de sanciones será necesario seguir el correspondiente procedimiento sancionador conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

ARTÍCULO 40.- Responsabilidad de la infracción.

1.- Los titulares de las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria serán responsables de las infracciones que se comentan por ellos mismos, sus familiares, o asalariados que presten sus servicios en el puesto de venta en contra a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en especial a lo establecido respecto a las condiciones de venta.



2.- La exigencia de la correspondiente responsabilidad por vía administrativa será independiente de la que, en su caso proceda exigir a través de la vía jurisdiccional ordinaria.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.